



CHUBUT

RESOLUCION 161/2009 SECRETARIA DE PESCA (SP)

Captura de moluscos bivalvos y gasterópodos.
Habilitación.
Del: 05/06/2009; Boletín Oficial 17/06/2009

Rawson, 05 de Junio de 2009.

VISTO: El Expediente N° 1139/09-SP, las Leyes N° 26, N° 1229 y N° 5585, la Resolución N° 829/06- SAGPyAP y las Resoluciones SP N° 272/08, 054/09 y 061, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SP N° 272/08 se vedó la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en las zonas ARCH002 Riacho San José, ARCH008 Playa Larralde y ARCH 009 Playa Bengoa, todas del golfo San José, y que mediante las Resoluciones SP N° 054/09 y 061 se habilitó la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en las mismas zonas del Golfo San José, en virtud de la detección de valores de Veneno Paralizante de Moluscos (V.P.M.) inferiores a las 400 U.R., con excepción de la vieira por mantenerse ésta con valores superiores al límite permitido para el consumo humano;

Que la captura de vieira permaneció habilitada en calidad de mercadería intervenida, destinada a Planta Transformadora para el procesamiento de subproducto (callo);

Que la continuidad de la citadas habilitaciones estaban condicionadas a los resultados de los análisis para la determinación de toxinas que se realizaran en el marco de los Programas de Monitoreo de Marea Roja y Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos;

Que los análisis de fitoplancton tóxico realizados por el Laboratorio de Hidrobiología de la Facultad de Ciencias Naturales de la UNPSJB, indican que no se registra la especie productora de toxinas paralizantes en las muestras en las zonas ARCH 008 Playa Larralde y ARCH 009 Playa Bengoa;

Que las determinaciones realizadas por el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental dependiente de la Secretaría de Salud, correspondientes a las muestras tomadas durante las últimas campañas de muestreo, revelan valores de V.P.M. por debajo de las 400 U.R., en todas las especies, incluida la vieira, en las zonas ARCH 008 Playa Larralde y ARCH 009 Playa Bengoa;

Que dichos valores determinan que su consumo no constituye riesgo para la salud humana y por tanto es procedente habilitar la extracción de vieira para ser comercializada entera;

Que asimismo, se continuará con las campañas de monitoreo estipuladas en los Programas de Monitoreo de Marea Roja y Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos;

Que la Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Pesca;

POR ELLO:

El Secretario de Pesca resuelve:

Artículo 1°.- Habilitar a partir de las 00:00 hora del día de la fecha de la presente Resolución, la captura de vieira en las Zonas ARCH008 Playa Larralde y ARCH009 Playa Bengoa el Golfo San José para ser comercializada entera.

Art. 2°.- El producto de la pesca deberá ser transportado, procesado y comercializado de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Sanitaria.

Art. 3°.- Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas en el marco de la legislación vigente.

Art. 4°.- La continuidad de la presente habilitación estará condicionada a los resultados de los análisis para la determinación de toxinas que se realicen a partir de la fecha y al cumplimiento del Sistema de Monitoreo establecido por la presente Resolución.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los interesados, a las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido Archívese.

Cap. Hugo Alejandro Stecconi; Secretario de Pesca Provincia del Chubut.

